

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11-07-2022. A despacho el presente proceso la demanda Le informo que el demandante ha subsanado la demanda a Despacho.



JENNIFER CARMONA GARCÍA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No 1491

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADA: OSCAR MAURICIO CELI AGUIRRE

RADICADO: 170014003002-2022-00322-00

En virtud a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, SE COMISIONA a la Secretaria de Tránsito de Manizales, para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo automóvil con placas WNM 359 camión de propiedad de OSCAR MAURICIO CELI AGUIRRE, para ser entregado a FINESA S.A.

El vehículo es el siguiente:

**PLACAS: WNM 359**  
**CLASE: CAMIÓN**  
**LÍNEA: FE85DHZSLGP**  
**MARCA: MITSUBISHI FUSO**  
**COLOR: BLANCO**  
**MODELO: 2016**  
**SERVICIO PÚBLICO**

El vehículo se deberá entregar al apoderado de FINESA S.A., el cual es: FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE con TP 130.899 y Cédula 10.004.550

Envíese el exhorto con los anexos del caso.

Se hace necesario destacar que el Despacho judicial ordena la comisión para que se realice la diligencia de aprehensión y entrega con base en un contrato de garantía mobiliaria, formulario de inscripción y ejecución, cuyos originales están en poder de la parte solicitante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78

numeral 12 del C.G.P., corresponde al apoderado de la parte acreedora colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección los referidos anexos, y por ende le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones.

Igualmente, atendiendo lo previsto en el artículo 245 del CGP que establece que los "documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieran en su poder, salvo causa justificada", el despacho considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que, ab initio, no se alleguen físicamente los documentos antes referidos; no obstante, cuando ello sea necesario y de manera excepcional la parte solicitante deberá exhibirlos bajo los protocolos de bioseguridad, ello en el momento que el despacho se lo indique.

Una vez se entregue el bien al acreedor garantizado para la continuación de las demás actuaciones establecidas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 12-07-2022  
Jennifer Carmona García-Secretaria

**Firmado Por:**

**Luis Fernando Gutierrez Giraldo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c9a7956f2b99ac0ba4ca4b746ea32db177686bfa73b3810306be5aceff0307**

Documento generado en 11/07/2022 09:59:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**